

i) Cinco fotocopias del justificante de estar matriculado en el examen TOEFL de fecha 19 de noviembre o de 9 de diciembre (la fecha límite de inscripción se cierra el 3 ó 24 de octubre, respectivamente).

3. Las solicitudes junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán personalmente o se remitirán por correo certificado a la Comisión Fulbright (dirección anteriormente indicada) antes de las catorce horas del 30 de septiembre de 1994.

8. Proceso de selección

1. El Comité de selección estará formado por:

Presidente: Secretario general técnico del Ministerio de Comercio y Turismo.

Vocales: Director general de Política Comercial, Director general de Inversiones Exteriores, Director general de Comercio Exterior, Director general de Política Turística, Director general de Turespaña y dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright.

Secretario: Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario del Ministerio de Comercio y Turismo.

Los Vocales podrán delegar en un funcionario de la correspondiente Dirección General que tenga el rango de Subdirector general. En caso de que esta delegación se produjera, la composición definitiva del Comité de selección será hecha pública con suficiente antelación para que llegue a conocimiento de todos los candidatos.

2. La selección se llevará a cabo en dos fases cada una de ellas eliminatoria.

a) En la primera se realizará una prueba del idioma inglés.

b) En la segunda se analizarán las memorias presentadas y los méritos de los candidatos. Aquellos que a criterio del Tribunal posean conocimientos suficientes de inglés, deberán realizar una entrevista personal con el Comité de selección, en la que se valorarán:

La exposición oral del proyecto y la defensa de la memoria presentada.

Méritos profesionales y académicos del aspirante.

Aplicación de los objetivos en España.

3. El Comité de selección elevará a la Subsecretaría del Ministerio de Comercio y Turismo la relación de becarios propuestos y suplentes, si los hubiere, para su ratificación oficial, si procede y la Comisión Fulbright la presentará al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board» de los Estados Unidos.

9. Situación administrativa del becario durante estancia en los Estados Unidos

La situación administrativa de los becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la situación en servicio activo con licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

10. Obligaciones de los becarios

1. Los becarios estarán obligados a:

a) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación.

b) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean exigidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

c) Permanecer en el centro donde desarrollen su proyecto. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España, o regreso antes del término de la beca, debe ser comunicada al organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará aprobación de la Subsecretaría de Comercio y Turismo, a través de la Comisión Fulbright.

d) Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de treinta días.

e) Presentar un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del Consejero académico y copia oficial de la certificación académica.

f) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración, o por tiempo superior quedan comprometidos a su regreso a España a

continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un período mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la vuelta del becario a España.

g) El acuerdo de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos, principales patrocinadores del Programa Fulbright, exige que todos los beneficiarios, que viajen a Estados Unidos con el visado J-1, regresen a su país de origen una vez finalizado su programa de estudios y de prácticas, si procede, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La exención de esta norma sólo es posible con la aprobación explícita de los dos Gobiernos y se concede excepcionalmente.

h) Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes con cobertura completa para los familiares que acompañen al becario y que incluya los desplazamientos internacionales y nacionales.

i) Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente norma los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

3. Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

11. Incompatibilidades

El disfrute de esta beca será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica por los mismos conceptos.

15236 RESOLUCION de 10 de junio de 1994, de la Secretaría General de Turismo y de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, por la que se determina la composición del Jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y prácticas profesionales para la especialización en materias turísticas.

La Orden de 3 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) reguló las becas «Turismo de España», de estudio, investigación y práctica profesional para la especialización en materias turísticas.

Las becas «Turismo de España» correspondientes al curso académico 1994/95 han sido convocadas por Resoluciones de fechas 11 de abril y 18 y 19 de mayo de 1994.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto séptimo de la Orden citada y en las bases séptima y octava de las Resoluciones de convocatoria.

Esta Secretaría General de Turismo y Presidencia del Instituto de Turismo de España ha dispuesto:

1. El Jurado para las becas «Turismo de España» estará formado por:

Presidente: Don Fernando Panizo Arcos, Secretario general de Turismo y Presidente del Instituto de Turismo de España.

Vocales: Don Celestino Alomar Mateu, Director general de Política Turística; don Mariano Zabía Lasala, Director general del Instituto de Turismo de España; don Diego de Alcázar, Director general del Instituto de Empresa; don Jesús Martínez Millán, empresario y Presidente de la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes, y don Javier Alonso Rivas, Catedrático de Comercialización e Investigación de Mercados de la Universidad Autónoma de Madrid.

Secretaria: Doña María Luz Rufilanchas Serrano, Subdirectora general de Coordinación Turística, Dirección General de Política Turística.

2. La Secretaría de los Jurados será asistida por un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Coordinación Turística, teniendo voz pero no voto.

Madrid, 10 de junio de 1994.—El Secretario general, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Turística y del Instituto de Turismo de España.

15237 *ORDEN de 16 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.701/92-03 promovido por don Francisco Alas Pumariño, en nombre y representación de «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.701/92-03 interpuesto por don Francisco Alas Pumariño, en nombre y representación de «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima» contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio de fecha 22 de junio de 1992, confirmando en alzada el acuerdo de la Dirección General de Comercio Exterior de fecha 28 de febrero de 1992, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor de las Alas Pumariño, en nombre y representación de la mercantil «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima» contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de fecha 28 de febrero de 1992, confirmada en alzada por acuerdo de la Secretaría de Estado de Comercio de fecha 22 de junio de 1992, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Subsecretario de Comercio y Turismo, Angel Serrano Martínez-Estellez.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios del Departamento.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

15238 *ACUERDO de 29 de junio de 1994, de la Junta Electoral Central, por el que se procede a la publicación de los resultados de las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 646/1994, de 15 de abril, y celebradas el 12 de junio, con indicación del número de escaños y votos obtenidos en las diferentes provincias por las candidaturas proclamadas.*

La Junta Electoral Central en su reunión del día 29 de junio de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ha acordado proceder a la publicación de los resultados de las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 646/1994, de 15 de abril, y celebradas el 12 de junio, con indicación del número de escaños y votos obtenidos en las diferentes provincias por las candidaturas proclamadas, según los datos que figuran en las actas de escrutinio general remitidas por cada una de las Juntas Electorales Provinciales.

Se adjuntan los cuadros I, II y III comprensivos de los referidos resultados.

Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1994.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.